

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Enero Veintiocho (28) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : URBANIZACIÓN CONSTRUCTOTA CALAMBEO LTDA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE IBAGUÉ
RAD : 2021-00007-00

Una vez entró al despacho para su admisión, la parte actora no allega la escritura pública No. 805 de fecha mayo 9 de 2012 de la notaria segunda de Ibagué y la sentencia de marzo 7 de 2019 emitida por el Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué, a la que hace alusión en el acápite de pruebas de la demanda, razón por la cual deberá aclarar.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) LUIS VICENTE GONZALEZ MEJIA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ